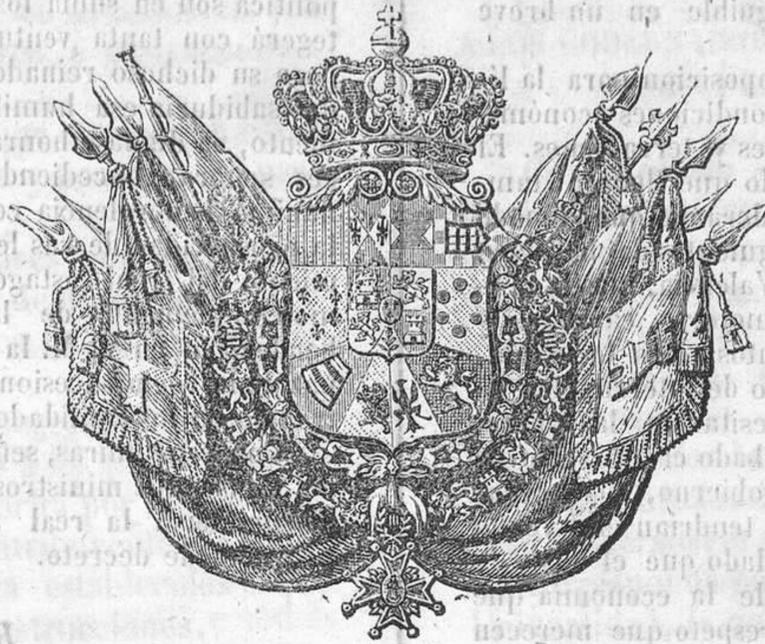


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Desde el 1.º de Enero inmediato esta Administracion no sacará del correo pliego ni carta alguna que no esté franqueado. Lo que sirva de gobierno á los Ayuntamientos, Administradores subalternos, Escribanos hipotecarios, numerarios y particulares. Santander 30 de Diciembre de 1851.--Tomás Celedonio Aguero.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de Fomento.**

EXPOSICION A S. M.

Señora: Suspendidas las sesiones de las Cortes por el real decreto que V. M. se dignó espedir en 8 del actual, quedó aplazada la discusion de los proyectos de ley que las estaban presentados, y entre ellos el referente á la construccion de ferro-carriles.

Y si aplazándose el exámen de lo propuesto fuera tambien conveniente aplazar su realizacion, ningun mal resultaria. Pero, señora, el aplazamiento de obras de utilidad general tan demostrada, que nunca sería conveniente, hoy lo sería menos, hoy podría ser en alto grado perjudicial.

Aflige, señora, á la generalidad de las provincias del reino una tenaz sequía, entre cuyos males, si todavía se prolongase, no sería el menor la inevitable disminucion del trabajo, ya naturalmente menguado como corresponde

siempre á la época de labores muertas. Confiamos en que la divina misericordia alejará de España tanto mal; pero no por tan piadosa esperanza puede el gobierno cerrar á los ojos lo que vé, ni desentenderse de su inminencia.

Lo que en este caso cumple, señora, á vuestros consejeros responsables es prepararse contra las eventualidades. Con tal objeto tienen la honra de proponer á la real aprobacion de V. M. algunas disposiciones, que siendo un correctivo para aquellos males y de positiva mejora para los intereses públicos, deben traer bajo este doble concepto no escaso consuelo al corazon maternal de V. M.

Con este fin, señora, V. M. puede dignarse decretar, si en su sabiduría lo estima acertado, una campaña de obras públicas en grande escala que, á la par que dé ocupacion á los trabajadores, comience á realizar el gran pensamiento administrativo de acercar los mares al centro político de la nacion.

La prolongacion del ferro-carril de Aranjuez hasta Almansa, y la construccion del de Alar á Santander, son obras, señora, para cuya perentoria ejecucion se han presentado proposiciones al gobierno por los poseedores de las concesiones de esas líneas, definitivamente otorgada la una por V. M., de conformidad con la ley de 20 de febrero de 1850, y formalmente aceptada y ofrecida la otra por real orden de 27 de junio último, y para cuya legalizacion se presentó á las Cortes un proyecto de ley que, reformado por la comision del Congreso, tomado por este en consideracion, quedó paralizado por la suspension de las sesiones en 30 de julio último.

Las diferencias entre aquel proyecto de ley y dictámen de la comision con lo que ahora se solicita y el gobierno tiene la honra de proponer á V. M., consisten en la cantidad y en el modo del pago de los auxilios con que el Estado se propone concurrir á la realizacion de estas obras.

Esto lo dá á conocer la simple lectura de las proposiciones que acompañan á esta exposicion. Como en ellas se vé, la cantidad que hoy se pide para la línea de Almansa es menor que la que antes se pedía; y aunque la de Santander sea numéricamente mayor, proporcionalmente considerada es igual, por cuanto en ambos casos representa la mitad del presupuesto.

Respecto al modo del pago la alteracion consiste en que habrá de realizarse en acciones de ferro-carriles por todo su valor, en lugar de verificarse en títulos del 5 por 100 al tipo de 40. Comparando los intereses, son menores los que ahora habrán de pagarse, aun incluyendo la amorti-

2  
zacion; y considerando la naturaleza de una y otra deuda, hay la inmensa diferencia de que la renta del 8 por 100 tiene el carácter de perpétua, y las acciones propuestas la constituirán transitoria y estinguible en un breve plazo.

Fijándonos en el exámen de la proposicion para la línea de Almansa, se vé que llena las condiciones económicas de una sola via para los desmontes y terraplenes. El ministro de Fomento hubiera deseado que llenara tambien las de via estrecha; pero considerando que sumado el coste de las reformas que eran consiguientes de hacer en lo ya construido hasta Aranjuez y en Valencia, mas la pérdida del material de explotacion, locomotoras, carruajes y compra de otros nuevos en ambos puntos, mas la indemnizacion correspondiente por el período de interrupcion en el tráfico que indispensablemente necesitarian las obras; considerando tambien que aun aprobado el proyecto de ley últimamente presentado por el gobierno, los actuales concesionarios de las vias anchas tendrian el derecho de conservarlas; y resultando por un lado que el coste de la reduccion absorberia gran parte de la economia que buscamos, y guardando por otro el respeto que merecen los concesionarios actuales, que lo son con las condiciones de una ley, el gobierno de V. M. ha creido conveniente aceptar la via ancha para esta sola línea del Mediterráneo, si bien insistiendo en la opinion de que no debe aceptarse para las demas líneas del sistema general.

En cuanto á los planos de las obras el gobierno no puede negarse á admitir, por ahora, los que presenta el interesado en la línea de Almansa, autorizado para formarlos por su respectiva concesion, sin que esto obste á la aprobacion, que podrá negárseles ó concedérseles, segun lo informen la direccion general de Obras públicas y la junta consultiva de caminos.

Por lo que hace á los plazos para el principio de los trabajos en las obras, las circunstancias públicas, mejor que los mas esforzados raciocinios, demuestran la suma conveniencia de acortarlos cuanto sea posible, sin mengua de la formalidad, y lo consientan las altas miras de gobierno que el de V. M. tiene presentes al proponer á su real aprobacion estas disposiciones.

Con no menos detencion ha examinado el gobierno la clase y cantidad de la garantia que se presenta para la proposicion de Almansa. Las acciones de ferro-carril de Aranjuez, aparte del curso que tengan en la plaza, tienen siempre un valor material en el camino que representan, y otro valor que corresponde al interés del 6 por 100 y 1 de amortizacion que el Estado les reconoce y abona en cumplimiento de la ley. Teniendo este valor legal, el gobierno no puede, sin herir el crédito del Estado, ni dejar de admitirlas como garantia suficiente, ni prescindir de hacerlo por todo su valor nominal. Las acciones de ferro-carriles legalmente garantizadas no merecen menos respeto que las acciones de caminos comunes, porque las leyes y las obligaciones del crédito son unas mismas para todos los compromisos del Estado.

Respecto al subsidio de 60 millones en acciones con que el gobierno propone á S. M. que ausilie el Estado la construccion de la línea de Alar á Santander, nasce, señora, esta propuesta de las dificultades que experimenta la compañía concesionaria para completar su suscricion de acciones; de la conveniencia pública en facilitar una construccion de tan notorio y vital interés para aquella parte principalísima de la nacion, y nasce en fin, señora, de la augusta proteccion que V. M. se dignó prometer á tan leales provincias cuando les dispensó la insigne honra de llevar por nombre de su empresa el muy glorioso y excelso de V. M.

Por lo demas, señora, la parte principal en disposiciones de esta naturaleza está en lo que pueden afectar al Tesoro; y como que si bien se considera no hay para la cantidad ninguna diferencia entre la creacion de las acciones de ferro-carriles que ahora se propone á V. M. y la concesion de la subvencion del 6 por 100 y 1 de amortizacion que autoriza la ley de 20 de febrero de 1850, se vé palpablemente que toda la alteracion que se introduce, está en la forma, y que la nuevamente propuesta ofrece mas facil y mas seguro auxilio á los constructores, sin

aumentar gravámenes al Estado.

Señora, la produccion de tantas comarcas, el comercio de ambos mares, y consideraciones muy atendibles de alta política son en suma los grandes intereses que V. M. protegerá con tanta ventura para los pueblos, como gloria para su dichoso reinado, si V. M., meditando en su elevada sabiduria esa humilde propuesta de su ministro de Fomento, se dignase honrarla con su real aprobacion. Entonces, señora, concediendo tan señalada muestra de la magnánima benevolencia con que V. M. mira siempre por la prosperidad de sus leales súbditos con el dichoso nacimiento del real vástago que la nacion espera ansiosa, como complemento de la pública felicidad, los españoles bendecirán en V. M. la escogida de Dios para la aseguza paz de la régia sucesion que les promete, y el premio del trabajo en las facilidades al consumo y á la produccion.

Con estas miras, señora, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

### Real decreto.

Atendidas las razones que me ha expuesto el ministro de Fomento, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirma la concesion definitiva otorgada en favor de la compañía concesionaria del ferro-carril de Alar á Santander, denominado de *Isabel II*, con arreglo á cuyas bases se realizarán estas obras.

Art. 2.º El gobierno, en nombre del Estado, auxiliará á esta empresa con un subsidio de 60 millones de reales, pagaderos en acciones de ferro-carriles.

Art. 3.º Además de este subsidio, el gobierno á nombre del Estado, ratifica á esta empresa la oferta de subvencion al rédito de 6 por 100 y 1 de amortizacion para los demás capitales de particulares que se inviertan en estas obras, dentro de los 120 millones en que están contratadas.

Art. 4.º El gobierno, á nombre del estado, adquiere el carácter y derecho de accionista de esta empresa por la cantidad del auxilio que le facilita por el art. 2.º

Art. 5.º El gobierno creará y emitirá las acciones de ferro-carriles que necesite para pagar el subsidio de 60 millones referido en la cantidad que exija el adelanto de las obras y en proporcion á la mitad del coste que vayan teniendo.

Art. 6.º Las acciones de ferro-carriles, que se mandan crear por el presente decreto, ganarán el 6 por 100 de interés anual, y tendrán el 1 por 100 de amortizacion.

Art. 7.º Serán garantia de estas acciones:

- 1.º La responsabilidad general del Estado.
- 2.º El mismo camino que se trata de construir, para el capital.
- 3.º Los productos de la explotacion, para los réditos y amortizacion.

4.º La suscricion voluntaria que, con aprobacion del gobierno, hagan las provincias por medio de sus diputaciones, representada en el recargo de un tanto por ciento que acepten sobre el cupo de sus contribuciones, y destinado á cubrir una parte en la subvencion á rédito y amortizacion de los capitales.

Art. 8.º Los ayuntamientos podrán suscribir por

acciones á esta empresa, pagándolas con los arbitrios que designen y sean ó estén aprobados, ó con el producto de algunos bienes de sus propios, cuya venta propongan á su voluntad y se autorice en los términos que establecen las leyes é instrucciones vigentes.

El interés y amortización que devenguen estas acciones serán un ingreso propio y peculiar del presupuesto municipal.

Los ayuntamientos suscritores por acciones á esta empresa tendrán el carácter de accionistas y suscritores comunes para los efectos de la ley de comercio.

Art. 9.º El importe de la suscripción provincial se repartirá por las diputaciones á los pueblos sobre la base ó bases elegidas, y se cubrirá por los pueblos, bien repartiéndola entre los contribuyentes, si estos se avienen, bien con arbitrios ya establecidos ó que se establezcan, con sujeción á instrucciones.

Art. 10. Las diputaciones no podrán suscribir para la subvención del déficit con un contingente que exceda del 3 por 100 de la materia imponible, si es sobre la base de la contribución de inmuebles, ó un 2 por ciento, si es sobre la base de los demás impuestos y contribuciones.

Art. 11. Si por causa que sea imputable al empresario, el camino no se concluyere en el término señalado, caducará la concesión, y la empresa perderá el depósito, quedando este á beneficio de las obras. El gobierno podrá prorogar los plazos, si lo juzgase conveniente ó equitativo.

Art. 12. La declaración de caducidad la hará el gobierno, previo expediente instructivo y oída la sección del Consejo real. Contra esta declaración podrá intentarse la vía contencioso-administrativa ante el Consejo real en el término de un mes.

Art. 13. Declarada la caducidad, el gobierno subastará la concesión anulada, rehabilitándola para este solo efecto: la subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasación de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador se rebajará el tipo á la mitad de ese valor, y si todavía faltare, se subastará sin tipo de valores al mejor postor. El gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia, mejorando la postura en un décimo.

Art. 14. En el ferro-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribución que ha de darse á la empresa concesionaria por el uso del ferro-carril, y el de transporte, que consiste en el tanto de conducción por persona ó efectos.

Art. 15. Las tarifas de peaje y transportes serán unas mismas en toda la línea á que corresponda la sección de Alar á Santander.

Art. 16. El gobierno dispondrá los reglamentos de intervención y demás instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la explotación de esta sección.

Art. 17. El gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á 19 de diciembre de 1851.—  
Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—  
El ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

(Gaceta núm. 6,385.)

## Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaria.

A LOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

Con el objeto de facilitar á los empleados de Real nombramiento dependientes de este Ministerio el modo de satisfacer el importe del sello en que han de extenderse sus títulos, conforme á lo dispuesto por el capítulo 3.º del Real decreto de 8 de Agosto último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los empleados comprendidos en la citada disposición residentes en la capital de un distrito universitario podrán hacer el pago del sello que les corresponda en la depositaria de la respectiva Universidad, la que expedirá á los interesados la correspondiente carta de pago que lo acredite. Los Rectores, ó los mismos interesados, remitirán dichos documentos á este Ministerio para llevar á efecto la expedición de los títulos.

2.º Los empleados no residentes en la capital del distrito universitario podrán hacer el pago del sello en las Tesorerías de provincia, de la que recogerán igualmente la carta de pago para el objeto expresado en el artículo anterior.

3.º Estas cartas de pago habrán de remitirse á este Ministerio antes de espirar el día 20 de Enero próximo, á fin de extender oportunamente los títulos á los respectivos interesados.

4.º Los empleados y funcionarios que no lo sean de Real nombramiento, y cuyo sueldo llegue á 3000 rs., quedan obligados á presentar dentro del mismo plazo á los Jefes á quienes corresponda la expedición de sus títulos, el respectivo papel del sello en que estos hayan de ser extendidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que esta disposición se publique en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr....

(Gac. núm. 6381.)

REAL ORDEN.  
La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde 1.º de Enero del año próximo se principie á llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto de este año, en su capítulo 4.º, que trata del papel sellado de que se debe hacer uso en los juicios y en los actos judiciales, propios de la jurisdicción voluntaria.

Madrid 23 de Diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr....

(Gac. núm. 6377.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 31 de Diciembre de 1851.—E. G., Dionisio Gainza.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 31 de Diciembre de 1851.—E. G., Dionisio Gainza.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Instrucción pública. Se halla vacante por traslación de Don Rodolfo Millana, la cátedra de historia y disciplina general de la iglesia y particular de España, en la facultad de jurisprudencia de la universidad de Sevilla. Por Real orden de 9 del actual se ha mandado sacar á concurso entre los Regentes agregados de la expresada facultad, que han sido comprendidos en el art. 135 del plan de estudios vigente. En su consecuencia los expresados Regentes que se crean adornados de todos los requisitos que se exigen por el reglamento de 10 de Setiembre último, presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación de sus méritos y servicios y por conducto de los rectores respectivos, en el término de un mes en el Ministerio de Gracia y Justicia, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior. Madrid 20 de Diciembre de 1851.—El Subsecretario, Antonio Escudero.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 24 de Diciembre de 1851.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 13 del corriente me remite el siguiente anuncio.

„Ministerio de Gracia y Justicia.—Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Historia y elementos del derecho romano, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español; 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 3.º Ser Doctor en facultad de jurisprudencia. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre último. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y con la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 10 de Febrero, en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá solicitud alguna aunque sea de fecha anterior.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos oportunos. Valladolid 23 de Diciembre de 1851.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Enero próximo, á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Corte,

y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Bárcena de Pié de Concha, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 385,800 rs. vn. en cada uno, cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del expresado Gobierno. Madrid 10 de Diciembre de 1851.—Juan Subercase.

## REMATES.

El día 17 de Enero próximo á las 12 de su día se rematarán en Bionansa las leñas necesarias á elaborar 1500 cargas de carbon, diez árboles y cincuenta carros de leña del monte comun del pueblo de Cosío que se han concedido por Real orden de 3 del actual á D. Francisco Gomez con destino á la ferrería de D. Buenaventura Mata. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que el presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Santander 18 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 6 del actual se ha concedido autorizacion á D. Ramon Garcia Quijano para cortar en los montes comunes del ayuntamiento de Campó de Yuso treinta árboles de roble con destino á la construccion de una casa por su principal el Sr. Don Felipe Diaz. Y debiendo de adjudicarse en remate en el mejor postor bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, he señalado para la subasta el día 18 del próximo mes de Enero á las 12 de su día. Santander 18 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

Habiéndose concedido por Real orden de 3 del actual á D. Francisco Gomez la competente autorizacion para cortar en los montes comunes del ayuntamiento de Tudanca las leñas suficientes á elaborar 500 cargas de carbon, con destino á la ferrería de D. Buenaventura Mata, que deben adjudicarse en remate en el mejor postor, he señalado para la subasta el día 18 de Enero próximo, teniendo lugar bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del expresado ayuntamiento. Santander 18 de Diciembre de 1851.—Dionisio Gainza.

#### PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Saldrá del 15 al 25 de Enero la fragata española NINFA, su capitan D. Valeriano Florez Estrada. Admite pasajeros para ambos puntos y la despachan en este puerto sus armadores Dóriga hermanos.

# INDICE

alfabético por materias de todas las órdenes insertas en el Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1852.

## ENERO.

*Aduaneros.* Sus servicios: pág. 17.  
*Arbitrios.* El del 20 por 100 de propios se recaude por las oficinas de Directas con las noticias necesarias: pág. 48.  
*Ayuntamientos.* Circular dirigida á los de la provincia para el desempeño de sus funciones: pág. 25.  
*Caminos vecinales.* Principio á los trabajos: pág. 29.  
*Código civil.* Próruga del término para la remisión de las observaciones: pág. 14.  
*Contrabando.* Se ordena la vigilancia: pág. 45.  
*Correos.* Abono del gasto de la correspondencia: pág. 57.  
*Córtes.* Queda terminada la legislatura de 1851: pág. 21.  
*Cruzada.* Quiénes han de ejercer por ahora las funciones de la Comisaría general: pág. 30.  
*Derechos de navegacion y puerto.* Igualacion de los buques españoles con los de todas las naciones que les conceden igual beneficio: pág. 11.  
*Derechos de puertas.* Supresion de las tarifas generales; sustitucion de otra nueva adjunta: páginas 9, 15, 19, 26 y 31.—Relacion jurada de las arrobas de azucar que haya en esta capital: pág. 56.  
*Deuda pública.* Acuerdo de la junta para la conversion, subasta y entrega de títulos: pág. 34.  
*Eclesiásticos.* Sobre presentacion á servir sus cargos en el término debido: pág. 13.  
*Empleados.* Cómo han de satisfacer el importe del sello de sus títulos todos los dependientes del Ministerio de G. y J.: pág. 3.—El Subsecretario y Directores del de la Gobernacion puedan expedir los títulos que se espresan: página 6.  
*Escribanos.* Se restablece el sueldo de los de actuaciones de comercio: pág. 48.  
*Escuelas.* Exámenes extraordinarios para maestros de instruccion primaria en celebracion del fausto nacimiento de la Princesa heredera: pág. 18.—Cuando se hará la adjudicacion de los premios: pág. 42.—Cuidese de que se lleve á efecto la enseñanza del nuevo sistema de pesas y medidas: pág. 42.  
*Ferrocarriles.* Confirmacion de la concesion definitiva otorgada en favor de la compañía concesionaria del ferrocarril de Alar á esta Ciudad, subsidio de 60 millones por el Estado, y otras disposiciones relativas a dicha empresa: página 1.  
*Honores.* Los que corresponde hacer á los Reyes y Príncipes Reales de otras Naciones que vengan á España: pág. 53.  
*Imprentas.* Real decreto sobre calificacion y denuncia de los impresos que se citan: pág. 26.—No circulen periódicos con la noticia de rebaja de tiempo en el servicio militar: página 30.  
*Indulto.* S. M. la Reina decreta uno con motivo del nacimiento de la Augusta Princesa: pág. 6.  
*Mensualidades.* Disposiciones para el pago de las del presente año á los individuos de la clase activa y pasiva comprendidos en el presupuesto: pág. 21.—Idem sobre el descuento: pág. 22.—Como han de clasificarse los derechos de los acreedores por haberes atrasados: pág. 41.—Que se abra el pago de la duodécima mensualidad el 20 de Diciembre: pág. 42.  
*Militares.* Retiro á los gefes y oficiales en los términos que se espresan: pág. 16.  
*Montes.* Se reitera una circular sobre el plantío ordi-

nario: pág. 5.—Circular sobre incendios: pág. 33.

*Papel sellado.* Llévase á efecto desde 1.º de Enero el capítulo 4.º del Real decreto del caso: pág. 3.—Que cesen los jueces y promotores de percibir derechos: pág. 7.—Que los primeros visiten los protocolos de los escribanos: pág. id.—Que estos pongan en los procesos llamados á la vista nota de estar arreglados á las disposiciones sobre papel sellado: pág. id.—Disposicion relativa á las provincias Vascongadas y Navarra: pág. 22.—Nombramiento de jueces interinos y licencias: pág. 30.—No perciban derechos los Alcaldes y si los letrados como asesores: pág. 42.—La prohibicion de percibir derechos se limita á los jueces ordinarios de partido y á sus promotores: pág. 42.

*Portazgos, pontazgos y barcajes.* Se piden noticias sobre los existentes: pág. 7.

*Quintas.* Expónganse en el juicio de declaracion de soldado todas las esenciones que asistan: pág. 46.

*Recaudaciones.* Como há de hacerse la de los productos de los escuelas especiales dependientes del Ministerio de Fomento: pág. 41.

*Religiosas profesas.* No puedan esclaustrarse sino en forma canónica legal: pág. 22.

*Teatros.* Puedan disponer sus dueños de los palcos destinados á la presidencia: pág. 49.

## FEBRERO.

*Arbitrios.* Que se exijan solo los aprobados: pág. 57.  
*Beneficencia.* Se manda edificar un hospital, que se denomine de la Princesa, abriéndose una suscripcion general: pág. 85.  
*Buques.* Cuarentena de los procedentes de puertos infestados de la fiebre amarilla: pág. 79.  
*Caminos vecinales.* Circular para el orden de los trabajos: pág. 55.  
*Circulacion y tráfico.* El algodón en rama no sugeto á precinto: pág. 58.  
*Contribuciones.* El primer trimestre vencido: pág. 52.  
*Correos.* Modo de llevar á efecto la franquicia acordada: pág. 61.  
*Cuentas.* Extracto mensual de las provinciales y municipales: pág. 58.—Se estiendan en papel del sello 4.º y de pobres de los caudales de los fondos provinciales y las de los establecimientos de Beneficencia respectivamente: página 81.  
*Derechos de Aduana.* No se graduen por la medida ó peso provincial: pág. 80.—Los del aguardiente que se espresa: pág. 85.  
*Derechos de puertas.* Sobre los de las carnes: pág. 54.—Radio y extra-radio: página 93.  
*Diputaciones provinciales.* Su renovacion: pág. 66.  
*Elecciones á Córtes.* Publicacion de los reclamantes: pág. 69.  
*Escuelas especiales.* Estudios para directores de caminos vecinales y maestros de obras: pág. 73.  
*Maestros.* Admision al examen extraordinario: pág. 72.  
*Mensualidades.* Derogacion de las órdenes sobre las de funeral, lutos y marcha: pág. 66.  
*Minas.* Pérdida del derecho á la concesion: pág. 82.—Cuando tres pertenencias se han de considerar una sola: pág. 83.  
*Papel sellado.* Próruga del término para el reintegro: pág. 83.

*Paradas.* Las que se establezcan con los requisitos debidos: pág. 55.

*Publicaciones.* Se recomienda el diccionario de materia mercantil, industrial y agrícola del autor que se cita: pág. 82.

*Repartimientos.* Se piden á los Ayuntamientos morosos: pág. 55.

*Titulos.* Tengan los suyos los empleados en papel correspondiente, de que se remitan copias: pág. 81.—Id. los dependientes del ramo de comercio que no cobran haberes del Tesoro: pág. 82.

*Tribunales.* Autorizacion á los Presidentes para pedir las causas: pág. 81.

## MARZO.

*Agricultura.* Obsérvese la ley de acotamientos: pág. 102

*Buques.* Desde cuando tiene efecto la reciprocidad de derechos: pág. 129.—Exentos los que se espresan del pago del impuesto de faros: 154.—Id. de puertos, fondeadero y descarga: 159.—Sobre exaacion de derechos de provisiones de ranchos: 154.

*Caminos.* Cuadro de las cantidades señaladas para su reparacion en este año: pág. 119.

*Carabineros.* No puedan disponer de ellos los Inspectores y Administradores de Aduanas: pág. 129.

*Cárceles.* Dia de la visita general: pág. 145.

*Conventos.* Inspeccion de los Prelados en los de religiosas dedicadas á la enseñanza: pág. 122.

*Correspondencia.* Circular recordando el cumplimiento de lo mandado para las comunicaciones que se dirijan al superior Tribunal de Burgos: pág. 107.—En papel corto y á medio márgen la correspondencia que se espresa: pág. 118.

*Derechos de aduanas.* Los de los guantes y mitones: pág. 154.—Sustitucion de la nomenclatura, y derechos de las partidas que se espresan: pág. 150.—Las guías y facturas, arregladas á las pesas y medidas de Castilla: pág. 155.

*Deuda pública.* Anuncio del abono de los intereses en Lóndres: pág. 106.—Extension de la deuda personal á las mensualidades que se espresan: 118.

*Elecciones á Córtes.* Nueva eleccion en Laredo: pág. 115.

*Escuelas.* Estudios para obtener el título de Agrimensor y Aforador.—Y para ser admitido en la carrera diplomática: pág. 110.—No se permita en las de instruccion primaria la lectura del libro que se espresa: pág. 154.—Distribucion de categorias en la facultad de filosofia: 145.—Invitacion para el sostenimiento de escuelas de sordo mudos y ciegos: pág. 155.

*Fiscales.* Los de Hacienda la representen en los Tribunales de comercio: pág. 155.

*Mercancias.* Presentacion de todo bulto precintado: 102.

*Militares.* No se permitan en los pueblos, terminada su licencia: pág. 155.

*Minas.* Disposiciones para evitar abusos: pág. 157.

*Paradas.* Vigílese sobre la observancia y manifestacion del reglamento: pág. 133.

*Presupuestos.* Exactitud en los municipales: 109.—Advertencias y prevenciones para la formacion de los mismos: página 141.

*Proteccion y seguridad pública.* De vigilancia se denomine este servicio: pág. 153.

*Publicaciones.* Facultad para suscribirse al Atlas de D. F. Coello por cuenta de atrasos: pág. 116.—Que se presenten datos para el Diccionario matriz de la lengua castellana: pág. 159.—Previénese la suscripcion al Diccionario universal de derecho español constituido en todos sus ramos: 154.—No se permita en España la circulacion del Eco de ambos mundos, y del catolicismo neto: pág. 155.

*Quintas.* Se llaman al servicio de las armas 10,000 hombres correspondientes al alistamiento de 1851: pág. 125.—Pasaportes á los mozos de 18 años: pág. 155.—Sobre el papel que por cuenta de sus cupos presenten los pueblos: pág. 146.

*Repartos.* No se permitan agencias á los empleados y auxilio debido á los Ayuntamientos: pág. 101.

*Resguardo.* Sobre las obras de reparacion y construccion: pág. 142.

*Subastas.* Las de las Escribanías: pág. 116.

*Titulos.* Los de los Alcaldes: pág. 105.

## ABRIL.

*Beneficencia.* Las hijas de la caridad dependan del Ministerio de G. y J.: pág. 186.

*Buques.* Toneladas para el carbon y cock: pág. 189.

*Carabineros.* Que se les distraiga lo menos posible del objeto principal de su institucion: pág. 190.

*Competencias.* Sobre autorizacion para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Valdáliga, confirmando la negativa resuelta: pág. 181.

*Contratos por cuenta del Estado.* Se celebren por remate y subasta en la forma que se fija: pág. 166.

*Contribuciones.* La de los vendedores en ambulacion de los géneros que se espresan: pág. 162.

*Correos.* Tarifa de cartas: 201.

*Cuentas.* Rendimiento y remesa mensual de las provinciales y municipales en la forma que se espresa: pág. 206.

*Erratas.* Las cometidas en los Aranceles é Instruccion de Aduanas: págs. 186 y 195.

*Ferro-carriles.* Puedan los Ayuntamientos recibir en pago de sus maderas metálico ó acciones de la Empresa del de Isabel II: pág. 185.—Autorizacion á las Diputaciones provinciales que se señalan para la suscripcion de dicha Empresa: pág. 190.

*Harinas.* Relacion que se pide á los traficantes: página 191.

*Indultos.* Uno para los delitos de imprenta: pág. 186.

*Maestros.* A quienes toca poner el «cúmplase» en los títulos de los de Instruccion primaria: págs. 185 y 184.

*Militares.* Comprendidos en el beneficio del retiro, solo los que se espresan: pág. 184.—Cuando serán acreedores al abono del que se dice: pág. 188.

*Pases.* Provéanse de ellos los que viajan: pág. 177.

*Presupuestos.* Prevenciones para la exactitud en los provinciales y municipales: pág. 206.

*Publicaciones.* Se recomienda un manual de Ayuntamiento: pág. 159.—Id. la coleccion de Reales órdenes y circulares para el servicio de la G. C., pág. 190.—Creacion de un censor para el examen de las novelas que se publican: pág. 205.

*Quintas.* Ley de reemplazos hasta el cap. 9.º suplemento á los números 41 y 42.—Reparto: pág. 175.

*Recaudaciones.* Sobre la del 20 por 100 de propios: pág. 191.

*Repartimientos.* Reglas para su formacion: pág. 161.

*Revistas.* No se admita justificante sin el sello que se dice: pág. 181.

## MAYO.

*Abintestatos.* Llamamiento á los herederos de D. Manuel Galo Larrínaga: pág. 255.

*Aduaneros.* Consideracion de estas plazas: pág. 241.

*Beneficencia.* Reglamento para la egecucion de la ley del caso: pág. 245.

*Capellanías colativas.* Aplicacion á inteligencia del concordato sobre ellas: pág. 229.

*Carbon de piedra.* Estensiva la concesion del depósito á los buques que se espresan: pág. 254.

*Contratos por cuenta del Estado.* Instruccion para las subastas: pág. 222.—Sobre las de las escribanías: pág. 255.

*Contribuciones.* Pago del segundo trimestre: pág. 211.

*Delitos de imprenta.* Que trámites en los del conocimiento del tribunal supremo de justicia: pág. 227.

*Derechos de Aduanas.* Se considere embevido el 6 por 100 en los derechos sobre avalúo: pág. 217.

*Eclesiásticos.* Sobre nombramiento de coadjutor y su dotacion: pág. 217.—Admision á las sagradas órdenes á título de patrimonio: pág. 230.

*Elecciones á Córtes.* Ultimadas las listas: pág. 225.

*Escribanos.* Los coadjutores no ganan antigüedad pa-

ra contadores de hipotecas: pág. 227.

*Exámenes.* Que se anticipen los generales de instrucción primaria: pág. 211.

*Ferro-carriles.* Gratitud de S. M. la Reina, hacia las demostraciones de esta ciudad en la inauguración de las obras de su ferro-carril; pág. 225.—Creación de 30,000 acciones de á 2000 rs. cada una: pág. 237 y de 11000: id.

*Jurisdicciones.* En quienes radica la de marina: página 215.

*Magistrados y jueces.* Cesantes los suspensos ó separados que se espresan: pág. 227.—Los fallos en la Administración, razonados: pág. id.

*Mercancías.* Requisitos para el embarque del plomo, del bacalao procedente de Islandia y Groenlandia: pág. 250.

*Monumentos.* No se distraigan de su objeto los fondos destinados á su reparación y conservación: pag. 226.

*Militares.* Sus sueldos exceptuados del descuento: pág. 217.—Alojamiento á los que compran ó conducen potros: pág. 226.

*Publicaciones.* Los establecimientos de instrucción pública puedan recoger en el Ministerio los ejemplares que se espresan: pág. 226.—Se recomienda el tratado de Don Meliton Martín sobre pesas y medidas: pág. 154.

*Quintas.* Sobre la responsabilidad de los de Ultramar: pág. 229.—Formación del padrón, alistamiento y su rectificación: pág. 250.

*Súbditos franceses.* Exíjaseles su inscripción: pág. 221.

## JUNIO.

*Aduaneros.* Entrégueseles los enseres ocupados por los carabineros: pág. 270.

*Bienes del clero.* Continúen las compensaciones que se espresan: pág. 273 y 74.

*Buques.* Consideración de los Sicilianos: pág. 257.—Derechos de las escorias y carbon de piedra: pág. 255.—Los que vayan á Sevilla paguen allí los derechos. pág. 266.—Derechos de fondeadero de los buques de Valencia: pág. 270.—Suprimido el derecho de toneladas consulares de S. Lucar de Barrameda: pág. 274.—De los que conducen de tránsito por España mercancías: pág. 277.—De los que vengan de puntos donde no haya cónsules ni vice-cónsules: pág. 278.

*Cambios.* Se aprueban los que se espresan del Banco español de S. Fernando: pág. 285.

*Contribuciones.* Medios hábiles de completar el núm. de los mayores contribuyentes: pag. 293.

*Créditos extraordinarios.* Dos al Ministro de Hacienda, destinados á las rentas vitalicias: pág. 290.

*Derechos de Aduanas.* Los de las carteras y cigarreras: pág. 298.

*Descubiertos.* Los diferentes que resultan: pág. 301.

*Deuda pública.* Que se publique el estado que se espresa: pág. 275.—Prevención para la subasta de unas libras esterlinas: pág. 306.

*Escribanos.* Certificación de las mandas y legados que se hagan á los establecimientos de Beneficencia: pag. 265.

*Exámenes.* Adjudíquese en los ordinarios de instrucción primaria el premio que se cita; pág. 297.

*Fianzas.* Solicitudes de los cuentadantes para la cancelación: pág. 206.

*Hermanas de la Caridad.* Puedan dedicarse á la enseñanza sin título: 281.

*Hipotecas.* Dotes y donaciones; pág. 257.

*Instancias.* Las de las comunidades de religiosas sean elevadas por conducto del diocesano: pág. 290.

*Mendigos.* Se prohíben en la provincia, sin licencia: pág. 297.

*Mercancías.* Abono á los dueños en el avalúo que se espresa: pág. 294.

*Militares.* Reenganche por 4 años: pág. 261.

*Papel de multas.* Se recuerda el cumplimiento de lo prevenido: pág. 295.

*Premios.* Los de los animales nocivos: pág. 281.

*Seminarios conciliares.* Su régimen y enseñanza: página 269.—Supresión de las facultades de Teología en las

Universidades: pág. 270.

*Sociedades anónimas.* Sobre compras de sus propias acciones: pág. 295.

## JULIO.

*Archivos.* Que se franquen los provinciales y municipales á los comisionados que se espresan: pág. 329.

*Beneficencia.* De los prisioneros facciosos heridos ó enfermos: pág. 345.—Abono de estancias de soldados enfermos: pág. 329.

*Caminos vecinales.* Los proyectos por los directores: pág. 350.

*Carabineros.* Las mismas prerogativas que el ejército por enfermedad: pág. 337.

*Cuentas.* Redacción de las mensuales de fondos provinciales y de las particulares de los establecimientos de instrucción pública y beneficencia: pág. 309.—Rendición mensual de las de dichos fondos y de los municipales de los Institutos: pág. 349.

*Derechos.* Se devuelvan los del expediente administrativo que se cita: pág. 326.

*Derechos de puertas.* Libres las bebidas y viandas para el consumo en el tránsito: pág. 345.

*Ejecuciones.* Supresión de la décima: pág. 350.—Que se cumpla, 342.

*Escuelas.* En las normales se suspenden la provisión de las plazas de alumnos pensionados: pág. 342.

*Exposiciones.* En las de felicitación á S. M. no se vieran frases relativas al orden político: pág. 357.

*Ferro-carriles.* Trámites en la introducción de efectos para la construcción: pág. 354.

*Jurisdicciones.* Que se lleve á efecto el proyecto de ley que se inserta, sobre jurisdicción de hacienda y delitos de contrabando y defraudación: paginas 313 y siguientes.—Establecimiento de juzgados especiales de hacienda y plantilla: pág. 335.

*Loterías.* Los Alcaldes sigan cumpliendo cuanto les estaba cometido hasta la supresión de las subdelegaciones de Rentas: pág. 313.

*Militares.* Propuestas para el retiro: pág. 342.

*Montes.* Objeto de la orden que se cita sobre deslinde: pág. 325.

*Papel sellado.* En sello 4.º los libros de entrada y salida de presos: pág. 325.—Las legalizaciones á continuación de los documentos: pág. 358.—En papel de oficio los certificados para los redaudadores é investigadores: pág. 326.

*Pasaportes.* Los refrendos de los extranjeros por las autoridades administrativas: pág. 330.

*Peones camineros.* Su distribución: pág. 350.

*Publicaciones.* Se recomienda la obra titulada «Fundamentos del vigor y elegancia de la lengua castellana»: pág. 349.—El nuevo contador de D. Camilo Labrador: pág. 350.

*Puertos francos.* Son declarados en las Islas Canarias los que se espresan: pág. 341.

*Recaudaciones.* Es separado un fiel de alfolí por el abuso de cambiar por calderilla el oro ó plata que recaudaba: pág. 357.

## AGOSTO.

*Arbitros.* Cesen los amortizados sobre hortalizas ó verduras: pág. 369.—Ingreso del 5 por 100 que se espresa: pág. 404.

*Bienes del clero.* Corresponde al diocesano librar apremios para el cobro de las rentas y derechos: pag. idem.

*Buques.* Abono del premio por la construcción de la fragata Floridablanca: pág. 402.

*Comisos.* Aplicación de su producto líquido: pág. 395.

*Competencias.* Se funden la de los Tribunales y juzgados con la Administración: pág. 370.

*Contribuciones.* Nueva licitación para la cobranza de Indirectas, bases de ella: pág. 361.—Circular de esta Administración sobre los expedientes de consumo: pág. 410.

*Despachos suplicatorios.* Se dirijan á las autoridades judiciales y locales los que hayan de cumplimentarse en el extranjero: pág. 397.

*Elecciones á Córtes.* Nueva eleccion en Potes: pág. 409.

*Empleados.* Que los dependientes de Gobernacion cumplan toda disposicion trasmitida por el Gobernador, sin el perjuicio que se contiene: pág. 377.

*Ferro-carriles.* Requisitos necesarios para la exencion del pago de derechos concedido: pág. 369.

*Géneros medicinales.* Por quienes pueden venderse los que se señalan: pág. 378.

*Imprentas.* Censura de las novelas: pág. 401.

*Instruccion primaria.* Obras aprobadas y justipreciadas: pág. 366.

*Mercancias.* Circulacion de los artículos estancados, formalidades para su embarque: pág. 378.

*Militares.* Su esencion de alojamientos y bagajes: pág. 370.—Denegado el pago de atrasos por equivocacion en la concesion de una licencia: pág. 384.

*Morera.* Circular y Reales órdenes sobre su cultivo: página 382.

*Paradas.* Término para solicitarlas: pág. 405.

*Prebendas.* Su provision en la forma dispuesta: página 370.

*Publicaciones.* Se recomienda la aritmética decimal de D. J. M. R.: pág. 371.—Y el diccionario estadístico de D. R. T. de la P.: pág. 404.

*Puestos públicos.* Su abolicion en los términos que se espresan: pág. 373.

*Suministros.* Exámen y liquidacion de los que se indican á las secciones de Contabilidad de los gobiernos de provincia: pág. 389.

## SEPTIEMBRE.

*Aduanas.* La de Ibiza pueda admitir y despachar los géneros que se espresan: pág. 414.

*Aduaneros.* No se distraigan de sus obligaciones: 426.

*Bienes nacionales.* En que términos se ha de hacer la venta de los procedentes de la órden de S. Juan de Jerusalem, que quedan por vender: pág. 421.—Cobranza que de los del clero corresponde al investigador que se espresa: pág. 453.

*Buques.* Premios por construccion: pág. 429.

*Caminos vecinales.* Se piden estados de los trabajos: pág. 445.

*Carabineros.* Que les sirva de pasaporte su nombramiento: pág. 422.

*Censos.* Se capitalicen los que se espresan si no hay liquidadores para la enagenacion: pág. 418.

*Contribuciones.* Las de las plazas de toros: pág. 454.—De los teatros: 455.—Remision de las reclamaciones de agravios: pág. id.

*Derechos de Aduanas.* Libertad de los plomos: pág. 417.—Derechos de las casetas de hierro: 418.—Del té brasileño: 419.—Piedras de cristal en varias formas; canillas de carton para tegedores: 426.—Géneros de lana de nueva invencion: 429.—Sustitucion de las partidas que se espresan: pág. 459.

*Efectos estancados.* Sustanciacion en una aprehension de picadura y cigarros elaborados: pág. 426.—Nueva elaboracion y precios del tabaco: 462.—Comision para el desestanco del tabaco y de la sal: pág. 418.

*Guardia civil.* Formulario para reclamar su auxilio: pág. 458.

*Hipotecas.* Sujetos los arrendamientos vevales al pago y registro: pág. 449.—Término para este: 450.

*Instruccion pública.* Que no se falte á la enseñanza del nuevo sistema métrico en las escuelas de la provincia: pág. 417.—Matrículas para el próximo curso: pág. 441.

*Mercancias.* Libre en el reino su circulacion: pág. 418.

*Militares.* Próroga de dos meses para solicitar el retiro: pág. 419.

*Morera.* Id. para la adquisicion de esta: pág. 425.

*Quintas.* No estan esentos los que obtienen gracia de oficiales de milicias de Ultramar: pág. 415.—En los pasa-

portes al extranjero la espresion de la fianza: pág. 451.

*Leminarios.* Que se admitan los alumnos que se presenten: pág. 425.

*Suscripciones.* Autorizacion para una á la villa de Orouz por su incendio: pág. 453.

## OCTUBRE.

*Autoridades judiciales.* Conducto para sus reclamaciones á las secretarías del despacho: pág. 482.—Que se nombren jueces en comision en las licencias: pág. 518.

*Aduaneros.* Persigan el contrabando: pág. 503.

*Contabilidad.* A cargo de las oficinas de la deuda el pago de los intereses y la amortizacion de la atrasada del Tesoro: pág. 485.—Reglas sobre la responsabilidad y premio de los Recaudadores ó administradores principales de los ramos de Gobernacion: pág. 489.

*Contribuciones.* Que se presente la declaracion para la industrial: formacion de matriculas: pág. 477.—Previsiones para el arriendo de los derechos de consumo: págs. 486 y 490.—Suspension de la formacion de las matriculas hasta que se comuniquen la nueva ley y tarifas: pág. 517.

*Correos.* Reforma del itinerario de París: pág. 491.

*Delitos.* Sobre los de estafa cometidos desde algunos presidios: pág. 481.

*Derechos de Aduanas.* Los de las cintas de algodón: pág. 495.

*Deuda pública.* Facultad de convertir como se espresa: pág. 490.

*Diputaciones provinciales.* Su convocacion: pág. 477.

*Ganados.* Disposiciones del Gobierno civil para evitar su mortandad: pág. 485.

*Hipotecas.* Capitalizacion y rebaja de pensiones vitalicias: pág. 481.

*Iglesias.* Arreglo de las colegiatas: pág. 518.

*Instruccion pública.* Sobre los alumnos que pasen al tercer año de segunda enseñanza: pág. 491.—Titulo profesional de ingeniero de montes: pág. 511.—Sobre dichos alumnos: pág. 515.—Exámen de los entrantes en el colegio naval militar: id.—Supresion de la escuela normal de filosofía: pág. 502.

*Mercancias.* Su entrada en el depósito, antes del despacho: pág. 506.

*Militares.* Escedentes y de baja los gefes y oficiales que se espresan: pág. 511.

*Minas.* Que se cumplan las disposiciones que se reproducen: pág. 514.

*Papel sellado.* El de los padrones y repartos: pág. 469.

*Pasaportes.* Que se visen los dados para Sicilia: página 470.

*Publicaciones.* Libro titular el Vallejo: pág. 499.—prohibe la circulacion de la historia de la vida política y privada de Luis Felipe, por Dumas: pág. 502.—Id. de las novelas que se mencionan: pág. 505.—Útiles para la enseñanza de las obras de Naharro que se espresan: pág. id.—Se recomiendan los cuadros sinópticos de pesas y medidas de D. A. Alverá Delgras y D. A. Valcarcel y Quiroga: pág. 515.

## NOVIEMBRE.

*Agrimensores.* No egerzan la profesion quienes no lo sean: pág. 553.

*Buques.* Reciprocidad en la exaccion de derechos con los franceses: pág. 553.

*Caminos vecinales.* Se decreta una inspeccion en la provincia: pág. 553.

*Clases pasivas.* La ordenacion de pagos se hará por la junta calificadora de sus derechos: pág. 565.

*Contribuciones.* Reforma de las tarifas para la industrial: págs. 526 y siguientes.—Para clasificadores los sujetos mas justificados: págs. 541 y 559.—Previsiones para el establecimiento de la reforma dicha: pág. 555.

*Córtes.* Su reunion para el dia 1.º de Diciembre: página 558.

*Criminales.* Luis Felipe Cañares, su aprension: página 529.

*Derechos de Aduanas.* Los tegidos de seda que se especifican: variacion de partidas: pág. 562.

*Deuda pública.* A su junta la creacion y emision de las obligaciones y acciones de carreteras y ferro-carriles, con las escepciones contenidas: pág. 566.—Llamamiento general á todos los acreedores para la legitimidad de sus derechos durante 6 meses: pág. 569.

*Empleados.* Remision de las hojas de servicios que se formen con arreglo al modelo adjunto: pág. 557.

*Indemnizaciones.* Invitacion á los que se consideren con derecho á la que se expresa: pág. 525.—Indemnizacion por especie diezmada: pág. 535.

*Instruccion pública.* Las maestras elementales sean nombradas segun su mayor amplitud y merecimiento: pág. 561.—Testos, el arte de leer el castellano y el latin del M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla, y las demas obras que se expresan: pág. 561.

*Mercancias.* No se detengan con el atentado de la fabrica.—En las guias no se conceda mas término que el preciso: pág. 546.

*Moneda.* Sistema de cambio para la de cobre Catalana: pág. 533.

*Montes.* Nombramiento y dependencia de los guarda-locales: pág. 529.—Se previene el reemplazo por las cortas y demas aprovechamientos.—El cuidado y conservacion: pág. 537.—Prohibicion de todo aprovechamiento sin autorizacion, y remision de los expedientes: pág. 561.

*Recaudaciones.* La de los descubiertos y otras de fundaciones corresponde solo al comisionado: pág. 557.

## DICIEMBRE.

*Beneficencia.* Que se remitan las propuestas que faltan para la renovacion de vocales: pág. 597.

*Bienes nacionales.* Los compradores no teman por el absoluto dominio é integro goce de ellos: pág. 595.

*Clases pasivas.* Las de guerra justifiquen mensualmente su existencia: pág. 597.—Instruccion adicional á la expedida en 1850 para la Direccion y gobierno de la Junta: pág. 619.

*Competencias.* Reglas sobre el conocimiento de los ne-

gocios de las suprimidas subdelegaciones de rentas: pág. 589.

*Contratos por cuenta del Estado.* Se celebren por remate público en los términos que se expresan: pág. 593.—Instruccion para llevarlo á efecto en la parte correspondiente á la Hacienda: págs. 595 y 597.

*Contribuciones.* Repartimiento de la territorial que há correspondido á esta Provincia: pág. 573.—Sobre reclamacion de agravios: pág. 576.—Relacion de recargos: pág. 576.—No están sujetos al que se expresa los mercaderes ambulantes: pág. 604.—Que se acompañen los documentos que se citan á los repartimientos: pág. 605.

*Correos.* Disposiciones para la provision, recaudacion y cuentas relativas á los sellos de franqueo y certificado de cartas: pág. 601.

*Derechos de Aduanas.* Las telas de tejido, obras de escultura y cribas de plancha de cobre: pág. 599.—Mercancias procedentes de los puntos extranjeros que se expresan.—El Zumaque: pág. 618.—Pildoras y unguento de Holloway.—Bastones, paraguas y sombrillas: pág. 619.

*Establecimientos penales.* Nuevas reglas para su régimen: pág. 582.—Pídese un estado: pág. 606.—Advertencias: pág. 621.

*Extranjeria.* Real decreto del caso para personas y buques: pág. 609.

*Instruccion pública.* Los Ayuntamientos y maestros propietarios den cuenta á la comision superior de los nombramientos que hagan de interinos, y que estos presenten justificacion de su conducta: pág. 599.—Modificacion del artículo 73 del Reglamento: pág. 619.

*Militares.* Marcha del regimiento de Navarra á Cataluña: pág. 585.—Modificaciones sobre el nombramiento de habilitados y su retribucion: pág. 602.—Documentos que deben remitir los Caballeros de la Real y militar orden de S. Hermenegildo: pág. 617.

*Procesamientos.* Se confirma la negativa acordada sobre el del Alcalde de Cabuérniga: pág. 577.

*Publicaciones.* Se recomiendan los cuadros sinópticos de pesas y medidas de los autores que se citan: pág. 602.—Y las tablas de reduccion de D. I. de Leon: pág. 618.

*Reuniones políticas.* No se permitan sin competente autorizacion: pág. 599.

---

SANTANDER: IMPRENTA DE MARTINEZ.

